

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00730 00

Referencia. Acción Popular de Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público contra Fiduciaria de Occidente como vocera del Fideicomiso FI-LA Tingua.

Sin entrar en mayores consideraciones frente al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la Fiduciaria de Occidente, como vocera del Fideicomiso FA- Cartagenita, contra el auto calendado el 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente y se afirmó que aquella propuso medios exceptivos (Consecutivo 08, Expediente Digital), se aprecia que, en efecto, aquella no se notificó de tal manera y tampoco formuló excepciones.

En ese sentido, obsérvese que, con posterioridad a la remisión del citatorio de notificación, la Fiduciaria de Occidente, quien actuó como vocera del Fideicomiso FI-LA Tingua, presentó memorial en el que informó que dicho fideicomiso se liquidó en el año 2004 y aportó contrato de terminación de la fiducia, manifestación que realizó a propósito del aviso que recibió el pasado 3 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, se revocará el auto censurado y, en su lugar, se decidirá lo que en derecho corresponda, por lo que se RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en su integridad el auto calendado 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Agréguese a los autos, para los fines pertinentes, el documento según el cual se acredita la terminación del contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria No 2-2-0406, mediante el cual se dio origen al Fideicomiso FA – Cartagenita y FAI – La Tingua, situación que implica la extinción del patrimonio autónomo demandado.

Así mismo, se advierte que, en dicho documento, se puso en conocimiento que los bienes objeto del presente proceso corresponden al Fideicomiso 3-4-1670 FA CARTAGENITA.

TERCERO: Teniendo en cuenta, entonces, lo informado y luego de revisar nuevamente la demanda y sus anexos, considera necesario el Despacho dar aplicación al inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en los siguientes términos:

Se ordena la citación como posibles responsables, al trámite de la presente acción popular a Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FA – Cartagenita y a las sociedades Inversiones Promociones Ospina Ltda., Amarilo S.A.S. y Promotora Convivienda S.A.S, dado que la posible cesión de zonas gratuitas le correspondería al Urbanizador Responsable y todos ellos al parecer participaron en el proceso de urbanización, y a quienes le otorgaron las licencias se extinguieron.

CUARTO: En ese contexto, téngase en cuenta que la citada Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo, se notificó del presente asunto por conducta concluyente. Así mismo, adviértase que oportunamente formuló excepciones de mérito, previas y demanda de reconvención.

Se reconoce personería a los abogados Juan Manuel González Garavito y David Garzón Gómez como apoderados judiciales del patrimonio autónomo antes mencionado, en los términos y para los fines del poder que les fue conferido obrante a folio 33 del

consecutivo 01 del expediente digital. A los mandatarios se les previene que, en ningún caso, podrán actuar simultáneamente, acorde con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se NIEGA la solicitud de adición del auto admisorio de la demanda, toda vez que no se omitió resolver sobre puntos que *“de conformidad con la ley debían ser objeto de pronunciamiento”*, presupuesto necesario para acceder a este tipo de solicitudes a la luz del artículo 287 del Código General del Proceso.

Cumple advertir que la demanda se enfiló única y exclusivamente contra la Fiduciaria de Occidente S.A. como vocera del fideicomiso FI-LA Tingua.

Y no obstante lo anterior, obsérvese que en el proveído admisorio se dispuso la vinculación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y en esta providencia se ordenó la citación de otras personas jurídicas que eventualmente podrían estar incurso en la trasgresión de derechos colectivos.

SEXTO: Una vez se notifique a los restantes citados, se dará trámite a las excepciones previas y a la demanda de reconvención propuesta por la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FA – Cartagenita

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbd2a270509c30a2d47c1cd07dac8841bc63eeec5b8a52cf7d8f285c888a908
b**

Documento generado en 22/02/2021 10:02:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**